



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00498</b> 00
<b>ASUNTO</b>	REPONE DECISIÓN. TIENE NOTIFICADAS POR AVISO A LAS DEMANDADAS.

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante -Banco Agrario de Colombia-, en contra del auto fechado a 27 de enero del presente año (archivo 10, folios 149-150), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso de las demandadas Paola Andrea Toro Restrepo y María de los Ángeles Gómez Muñoz.

Arguye el letrado que a través de proveído 02 de diciembre de 2020, se tuvieron como válidas las citaciones para diligencia de notificación personal enviadas a las ejecutadas Toro Restrepo y Gómez Muñoz, y se autorizó el envío del aviso; pero de manera sorpresiva en auto 27 de enero adiado, ésta última no se tuvo en cuenta; argumentando el Despacho que habiendo arrojado resultados negativos la citación personal, y autorizado una nueva dirección, lo que procedía era la remisión nuevamente de la notificación personal y no del aviso.

Corresponde en esta oportunidad, verificar si la decisión tomada en el auto atacado, que no tuvo en cuenta las notificaciones por aviso, debe reponerse o no, en tanto las mismas fueron allegadas luego de la efectividad de las citaciones personales, y en debida forma.

### PREMISAS NORMATIVAS

Incisos 1, 2, y 3, artículo 291 del CGP:

(...) "La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente" (...).

Por su parte, el artículo 392 ib. reza:

(...) "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior" (...).

## CONSIDERACIONES

Para el Despacho no se hacen necesarias mayores elucubraciones, con miras a reponer la providencia que por vía del recurso de reposición ataca el letrado que representa los intereses de la entidad demandante, pues del estudio de los reparos expuestos y de las actuaciones registradas en el Sistema de Gestión Judicial, se verifica que en efecto el Despacho incurrió en un yerro al no tener en cuenta las notificaciones por aviso remitidas a Paola Andrea Toro Restrepo y María de los Ángeles Gómez Muñoz; pues al momento de incorporarlas en el dossier no se advirtió el auto que había tenido válidas las citaciones personales de manera previa.

Corolario de lo anterior, se repondrá la providencia 27 de enero de 2021, en el sentido de tener como válidas las notificadas por aviso de las señoras Paola Andrea Toro Restrepo y María de los Ángeles Gómez Muñoz; por lo cual, quedan notificadas en debida forma desde el **17 de diciembre de 2020.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 27 de enero de 2021, por medio del cual no se tuvieron en cuenta las notificaciones por aviso enviadas a las demandadas Paola Andrea Toro Restrepo y María de los Ángeles Gómez Muñoz.

**SEGUNDO: TENER COMO VÁLIDAS** las notificadas por aviso de las señoras Paola Andrea Toro Restrepo y María de los Ángeles Gómez Muñoz; por lo cual, quedan notificadas en debida forma desde el **17 de diciembre de 2020**.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, se continuará con el trámite a que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>  021  </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>  15 de febrero de 2021  </u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abd7d506edc3bde8ec75c5abf73c1a1afc5d5b132a90cff12371a0dca8bef718**

Documento generado en 12/02/2021 12:07:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**